

## **DECISIÓN TRAS EL EXAMEN PRELIMINAR**

*Parte interesada: Grecia*

1. El 28 de diciembre de 2007 la secretaría tomó conocimiento de una cuestión de aplicación indicada en el informe del equipo de expertos sobre el examen del informe inicial de Grecia, que figura en el documento FCCC/IRR/2007/GRC. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI<sup>1</sup> y el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento del Comité de Cumplimiento<sup>2</sup>, la cuestión de aplicación se consideró recibida por el Comité el 31 de diciembre de 2007.
2. El 7 de enero de 2008 la Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento, en virtud del párrafo 1 de la sección VII y de conformidad con el párrafo 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
3. El 8 de enero de 2008 la secretaría puso en conocimiento de los miembros y los miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento la cuestión de aplicación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, así como su asignación al grupo de control del cumplimiento.
4. La cuestión de aplicación guarda relación con el cumplimiento de las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto (decisión 19/CMP.1) y las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 15/CMP.1). En particular, el equipo de expertos llegó a la conclusión de que el mantenimiento de las disposiciones institucionales y de procedimiento, los arreglos relativos a la competencia técnica del personal, y la capacidad para la ejecución oportuna de las funciones del sistema nacional eran problemas que no se habían resuelto<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Todas las secciones citadas que figuran en el presente documento remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

<sup>2</sup> Figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2.

<sup>3</sup> Véanse el párrafo 244 y la sección II.A del informe del equipo de expertos, que figura en el documento FCCC/IRR/2007/GRC.

5. La cuestión está relacionada con los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 c) del anexo de la decisión 3/CMP.1, en el párrafo 21 c) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y en el párrafo 2 c) del anexo de la decisión 11/CMP.1. Por consiguiente, se aplican los procedimientos acelerados enunciados en la sección X.

6. Tras haber realizado el examen preliminar de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII y el párrafo 1 a) de la sección X, el grupo de control del cumplimiento decide proceder. El grupo de control del cumplimiento observa en particular que la cuestión de aplicación planteada en el informe del equipo de expertos sobre el examen del informe inicial de la Parte interesada, que se indica en el párrafo 4 *supra*, está respaldada por información suficiente, no es insignificante o infundada, y se basa en las disposiciones del Protocolo de Kyoto.

7. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII y el artículo 21 del reglamento, el grupo de control del cumplimiento conviene en solicitar asesoramiento especializado sobre el contenido y el fundamento del informe del equipo de expertos que figura en el documento FCCC/IRR/2007/GRC y sobre las cuestiones relacionadas con toda decisión que pueda adoptar el grupo de control del cumplimiento con respecto a la cuestión de aplicación señalada.

*Miembros presentes:* René J. M. LEFEBER, Wei SU, Amjad ABDULLA, Raúl ESTRADA OYUELA, Oleg SHAMANOV, Sebastian OBERTHÜR, Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Ilhomjon RAJABOV

*Miembros que votaron a favor:* René J. M. LEFEBER, Wei SU, Amjad ABDULLA, Raúl ESTRADA OYUELA, Oleg SHAMANOV, Sebastian OBERTHÜR, Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Ilhomjon RAJABOV

*Miembros que votaron en contra:* ninguno

-----